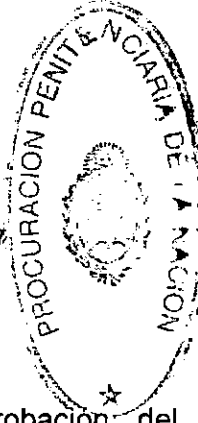




Procuración Penitenciaria
de la Nación
VISTO



Bs. As. 26 AGO 2014

REF. EXPTE. N°: EP 26

La aprobación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* (Res. 169/PPN/08 y mods.), y los continuos resultados que de su aplicación estandarizada derivan. Entre ellos, el regular incumplimiento de la administración penitenciaria a su deber de comunicación oportuna a este organismo, de los casos de fallecimientos bajo su custodia.

RESULTA

Que desde el año 2006 la Procuración Penitenciaria de la Nación ha iniciado un relevamiento sistemático de fallecimientos de detenidos bajo la guarda del Servicio Penitenciario Federal, en el marco de sus funciones de contralor y protección de los derechos humanos. Con el objetivo de crear un banco de datos, el 9 de febrero de 2006 remitió Nota N° 324/PPN/06 al, por entonces, Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios. En ella se solicitaba el dictado de una normativa que obligara a las autoridades de cada establecimiento penitenciario federal de comunicar a la Procuración Penitenciaria, en la máxima brevedad posible, todo fallecimiento de detenidos indicando probable causa de muerte, una breve descripción del suceso y el inicio de diligencias judiciales.

El requerimiento fue atendido y, regularmente, la Procuración Penitenciaria recibía comunicación vía fax de los fallecimientos producidos en el sistema penitenciario federal. Sin embargo, desde mediados del año 2007 las muertes comenzaron a ser informadas esporádica, dilatada e irregularmente registrándose una excesiva cantidad de casos que no llegaron a conocimiento de este organismo, oportunamente ni por vías formales. Esto se tradujo en

números concretos de consecuente imposibilidad de investigación por este organismo: durante los cinco años y medio de aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, más de la mitad de las muertes no han sido informadas oportunamente (178 sobre un total de 245 casos): el 49% en 2009; el 76% en 2010; el 84% en 2011; el 87% en 2012; el 78% en 2013; y el 54% en 2014.

En fecha 21 de septiembre de 2011, este organismo emitió la Recomendación N° 754/PPN/11 dirigida a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. En ella requería disponer la obligación de las autoridades de los establecimientos carcelarios bajo su órbita de comunicar inmediatamente a la PPN cada muerte de detenidos bajo su custodia, ocurra ésta dentro del establecimiento o fuera de él. Ante la falta de respuesta de las autoridades penitenciarias, este organismo reiteró la recomendación el 12 de enero de 2012 mediante Nota N° 54/PPN/12.

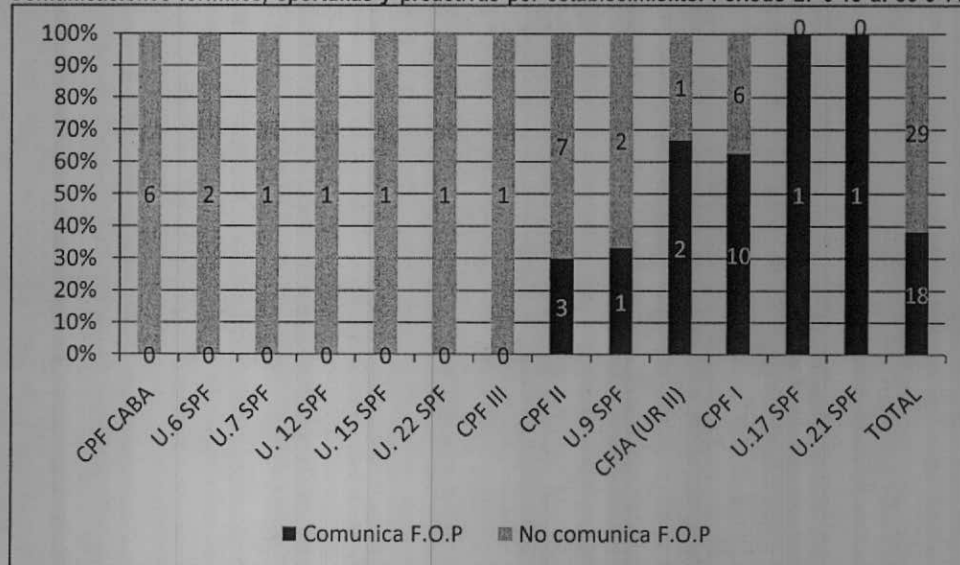
Recuperando estos señalamientos, el 27 de mayo de 2013, la Dirección Nacional SPF dictó el Memorando D. N. N° 116/13 que establece *la obligación de los Jefes de complejos, Directores Principales, Directores y Jefes de Alcaldías de poner en conocimiento de la Procuración Penitenciaria el fallecimiento de toda persona privada de libertad.*

Pese al dictado del mencionado memorando, el Servicio Penitenciario Federal continúa sin informar de modo formal, oportuno y proactivo las muertes ocurridas en prisiones federales. Como el próximo gráfico registra hasta el 30 de junio de 2014, los fallecimientos siguen siendo comunicados irregularmente pese a su sanción.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Comunicaciones formales, oportunas y proactivas por establecimiento. Período 27-5-13 al 30-6-14¹



Fuente: Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión- PPN

Desde dicho dictado, en solo dieciocho de las cuarenta y siete muertes registradas –es decir, el 38% de los casos- esta Procuración Penitenciaria ha recibido una comunicación formal, oportuna y proactiva.

Los Complejos Penitenciarios Federales CABA y III de Gral. Güemes, y las Unidades N° 6, 7, 12, 15 y 22 no han comunicado ninguna de las muertes de detenidos bajo su custodia desde la sanción del memorando. La Unidad N° 9 y el Complejo Federal para Jóvenes Adultos han informado intermitentemente, y sí han cumplido satisfactoriamente las Unidades N° 17 y 21 SPF.

Más particularmente, los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz, donde la mayor cantidad de fallecimientos ocurren, comenzaron sin comunicar las muertes bajo su custodia, revirtiendo parcialmente su postura a

¹ Dentro de las dieciséis muertes en el CPF I de Ezeiza se incluyen dos casos ocurridos –y no comunicados- bajo la custodia del anexo psiquiátrico ubicado en su Unidad Residencial N° VI. Se contabilizan conjuntamente, al ser las mismas autoridades del complejo las obligadas a brindar la información.

partir de las intervenciones verbales de asesores de este organismo en aquellos establecimientos: en la totalidad del período, el CPF I ha informado adecuadamente diez de los dieciséis fallecimientos de detenidos en él, incluidos aquellos dos ocurridos en el Anexo al SPPV. El CPF II de Marcos Paz, por su parte, ha comunicado sólo tres de las diez muertes registradas bajo su custodia.

CONSIDERANDO

Que nuestro país ha asumido internacionalmente la obligación de investigar de oficio administrativa o judicialmente la muerte de toda persona durante su detención, o poco tiempo después de ser liberado (*Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión*, N° 34. Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988).

Esta obligación, se contradice con la decisión estatal de no iniciar causas judiciales ante toda muerte de detenidos en cárceles federales. Al respecto, en al menos 74 de las 138 muertes categorizadas como "no violentas" desde el año 2009 a junio de 2014 (más del 53%) no se ha iniciado proceso de investigación alguno.

Oportunamente, y con la intención de asegurar una investigación eficaz e imparcial, la Procuración Penitenciaria de la Nación aprobó el *Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión* (Res. 169/PPN/08), aplicado ante cada muerte bajo custodia desde el 1° de enero de 2009.

Entre sus finalidades se reconoce la necesidad de esclarecer y documentar las causas y circunstancias de los fallecimientos ocurridos en prisión; estableciendo niveles de responsabilidad de las personas e instituciones implicadas; e



Procuración Penitenciaria
de la Nación

impulsando procedimientos administrativos y judiciales, colaborando con el Poder Judicial y el Ministerio Público en la investigación y esclarecimiento de los hechos.

Para poder cumplir tales objetivos ha resultado crucial asegurar que el Servicio Penitenciario Federal cumpla con su deber de colaboración, informando *formal, oportuna y proactivamente* cada caso de fallecimiento de un detenido bajo su guarda, ocurra éste dentro o fuera del establecimiento. Se ha definido como "información formal" aquella realizada por las autoridades penitenciarias por medio fehaciente: nota, fax o correo electrónico; no se considera "proactiva" la comunicación que lejos de demostrar la voluntad penitenciaria de informar, no sea más que la obligada contestación a un requerimiento formulado desde PPN. Por último no se consideran "oportunas", las notificaciones realizadas con una demora mayor a las 48 horas de ocurrida la muerte, lo que imposibilitaría una acabada investigación sobre las causas y circunstancias que rodearon los hechos.

Que pese al dictado del mencionado Memorando DN N° 116/2013, y como se evidenciara en el punto anterior, el Servicio Penitenciario Federal aún no informa formal, oportuna y proactivamente las muertes ocurridas en prisiones federales.

Cabe recordar que esta falta de comunicación se contrapone con los principios rectores que llevaron al *Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias* -una iniciativa interinstitucional integrada por jueces, defensores, fiscales, funcionarios del gobierno y la Procuración Penitenciaria de la Nación, además del CELS como organismo de consulta- a emitir la Recomendación N° 1/2013. En ella se instaba a los servicios penitenciarios del país y todas las fuerzas de seguridad, a dar

inmediata intervención a los jueces y fiscales como primera medida ante la muerte de una persona privada de su libertad. Asimismo, señalaba aquella recomendación la necesidad de que jueces y fiscales efectuasen cada investigación de la manera más completa posible. El documento fue entregado formalmente en la sede de la Cámara Nacional de Casación al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al, por entonces, Sr. Director del SPF.

Que una fuerza de seguridad al interior de un Estado republicano de Derecho no puede dejar de cumplir con sus deberes de información, transparentando su funcionamiento.

Las medidas aquí propuestas resultarán un avance en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el sistema penitenciario argentino, evitando además la responsabilidad del Estado frente a organismos internacionales.

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

1) Recomendar al Sr. Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que arbitre los medios necesarios para garantizar que el Memorando DN N° 116/13 sea confirmado mediante una resolución incluida en el Boletín Público Normativo específico;

2) Hasta tanto, recordar desde esta Procuración Penitenciaria a la totalidad de establecimientos penitenciarios federales la vigencia del Memorando DN N° 116/13 que



Procuración Penitenciaria

de la Nación

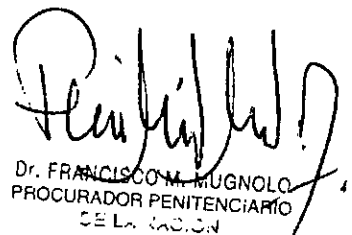
impone el deber de comunicar a este organismo inmediatamente el fallecimiento de cualquier detenido bajo su custodia;

3) Recomendar al Sr. Director Nacional SPF que, hasta tanto aquella medida se implemente, reitere a los Directores de cada establecimiento la obligación de dar estricto cumplimiento al Memorando DN N° 116/13;

4) Solicitar al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la notificación a este organismo de la resolución que se adopte en consecuencia;

5) Poner lo aquí dispuesto en conocimiento del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo de La Nación, el Sistema de Coordinación y Seguimiento de control Judicial de Unidades Carcelarias, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

RECOMENDACION N° 817/PPN/14


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION